

## **SENTENCIA DEL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 8**

**Sentencia impugnada:** Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, del 7 de abril de 2000.

**Materia:** Civil.

**Recurrente:** Corporación Dominicana de Electricidad, (C. D. E).

**Abogados:** Dres. Joaquín Osiris Guerrero, Luis A. Mercedes Cepeda, David Vidal Peralta y Paula Morel Castillo.

**Recurrida:** Juana Isabel Lajara y compartes.

**Abogado:** Dr. Manuel Elpidio Uribe Emiliano.

### **CAMARA CIVIL**

*Rechaza*

Audiencia pública del 20 de septiembre de 2006.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

### **Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Corporación Dominicana de Electricidad, (C. D. E), entidad autónoma de servicio público, organizada y existente de conformidad con su ley orgánica No. 4115 del 21 de abril de 1955, actualizada y sus reglamentos correspondientes, con su domicilio y asiento principal situado en la intersección formada por la Ave. Independencia y la calle Fray Cipriano de Utrera, del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, (Feria), Santo Domingo, D. N., contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, el 7 de abril de 2000, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a los Dres. Rafael Rosa H. y Pedro Alcántara Ruiz en representación del Dr. Manuel Elpidio Uribe, abogado de la parte recurrida;

Oído el dictamen del representante del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: **A**Rechazar el recurso de casación de que se trata, por los motivos expuestos@;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 31 de mayo de 2000, suscrito por los Dres. Joaquín Osiris Guerrero, Luis A. Mercedes Cepeda, David Vidal Peralta y Paula Morel Castillo, abogados de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 29 de junio de 2000, suscrito por el Dr. Manuel Elpidio Uribe Emiliano, abogado de la parte recurrida, Juana Isabel Carpio e Hinoel Carpio y compartes;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 19 de septiembre de 2001, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, Margarita A. Tavares, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretario de la Cámara y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en cobro de indemnización por alegados daños y perjuicios incoada por Juana Isabel Lajara, Hinoel Carpio, Elvin Soriano Mota y Miguel Vásquez, contra la Corporación Dominicana de Electricidad (C. D. E.) fue dictada la

sentencia No. 104-98, del 5 de agosto de 1998, cuyo dispositivo es el siguiente: **APrimero:** Rechazando, como en efecto rechaza las conclusiones vertidas por la parte demandada por improcedente y carente de base legal; **Segundo:** Se declara buena y válida la presente demanda civil en reparación de daños y perjuicios incoada por los Sres. Juana Isabel Lajara, Hinoel Carpio, Miguel Vásquez y Elvin Luís Soriano Mota, en contra de la Corporación Dominicana de Electricidad, (C. D. E.), por haber sido incoada conforme a derecho; **Tercero:** Se condena a la Corporación Dominicana de Electricidad (C. D. E.), al pago de las sumas siguientes: Quinientos Mil Pesos Oro Dominicanos, (RD\$500,000.00) a favor de la Sra. Juana Isabel Lajara en su calidad de propietaria de la referida vivienda; b) Doscientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$250,000.00) a favor del Sr. Hinoel Carpio; c) Ochenta Mil Pesos (RD\$80,000.00) a favor de Miguel Vásquez; d) Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00) a favor del Sr. Elvis Luís Soriano Mota, este último en su calidad de inquilino de la referida vivienda, como justa reparación de los daños morales, materiales y perjuicios causados como consecuencia del referido incendio; **Cuarto:** Se condena a la Corporación Dominicana de Electricidad (C. D. E.), al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Dr. Manuel Elpidio Uribe Emiliano, quien afirmó haberlas avanzado en su mayor parte@; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada cuyo dispositivo se copia más adelante: **APrimero:** Pronunciando el defecto por falta de concluir en contra de la parte intimante, por no haber estado representada durante la audiencia celebrada al efecto, no obstante haber sido notificado a sus abogados el acto recordatorio correspondiente en la forma que manda la ley; **Segundo:** Descargando pura y simplemente a los apelados del recurso de referencia, con todas sus implicaciones y efectos jurídicos; **Tercero:** Condenando en costas a la ACorporación Dominicana de Electricidad@, distrayéndose las mismas en privilegio del Dr. Manuel Uribe Emiliano, quien aserta haberlas avanzado motu proprio; **Cuarto:** Comisionando al alguacil de estrados de esta Corte para la notificación del presente fallo, o a cualquier otro que tuviere jurisdicción para hacerlo@;

Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada los siguientes medios de casación: **APrimer Medio:** Violación al derecho de defensa; **Segundo Medio:** Mala interpretación de la ley; **Tercer Medio:** Insuficiencia de pruebas@;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por la Corte a-qua el 7 de abril de 2000, solamente compareció la parte intimada en apelación Juana Isabel Lajara, Hinoel Carpio, Elvis Soriano Mota y Miguel Vásquez, representados por su abogado constituido, quien concluyó: **A**Que se pronuncie el descargo puro y simple de la apelación por considerar que ha existido un desistimiento tácito de la apelación por parte de la Corporación Dominicana de Electricidad; **Q**ue se pronuncie el defecto en contra del recurrente, por no haber comparecido a la presente audiencia, no obstante emplazamiento legal; **Q**ue se condena al recurrente al pago de las costas, distrayéndolas a favor y provecho del Dr. Manuel E. Uribe Emiliano, por haberlas avanzado en su mayor parte@, según consta en la sentencia atacada;

Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en los que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que el recurrente

no compareció a la audiencia celebrada por la Corte a-qua a sostener su recurso; que la Corte a-qua al descargar pura y simplemente a la parte recurrida Juana Isabel Lajara e Hinoel Carpio y compartes del recurso de apelación interpuesto por la Corporación Dominicana de Electricidad (C. D. E.), hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado. Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por la Corporación Dominicana de Electricidad, (C. D. E.), contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís el 7 de abril de 2000, cuyo parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas procesales, con distracción de las mismas en favor del Dr. Manuel Elpidio Uribe Emiliano, abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 20 de septiembre de 2006. Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglis Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares y Ana Rosa Bergés Dreyfous. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)